

Las capitulaciones de Ponce de León para Puerto Rico en relación con la política ovandina

EL R. P. Murga, bien conocido en el mundo cultural americano, como cofundador y primer rector que fue de la universidad católica de Puerto Rico, y en el historiográfico por su *Historia documental de Puerto Rico*, que la Editorial Plus Ultra de Río Piedras publicó en 1956-1957, nos ha deparado una nueva obra de gran empeño investigador, como es la reconstrucción de la vida y obra de aquel audaz vallisoletano que fue Juan Ponce de León (1).

Una obra tal no puede ser reseñada en su totalidad, máxime cuando se ha seguido un método erudito, con el que se persigue hasta el último detalle. Por ello nos limitaremos a tomar alguno de los aspectos que particularmente despertaron nuestro interés cuando leímos el libro, para ceñirnos a puntos concretos.

Quizá el que más importancia tenga, en cuanto al origen legal de la actividad de Ponce de León en Puerto Rico, sea el de sus capitulaciones, otorgadas por Nicolás de Ovando en 1508, según el P. Murga, aunque quizá no puedan merecer otra calificación que la de instrucciones en "forma de capitulación", como encargo de empresa, irregularidades todas que pueden estar en relación con las posibles consecuencias de las demandas de don Diego Colón.

Aparte de las facultades de Ovando y del título concedido a don Diego, las apuntaciones que comunica el primero al rey sobre lo hecho y proveído con Ponce de León, no pueden tener pleno valor de capitulación formal, a pesar del beneplácito de don Fernando sobre la gestión, por cuanto en esas mismas fechas firma el monarca una cédula sobre otro apuntamiento de Pedro Suárez de Castilla para poblar Puerto Rico, que habían de estudiar en la Casa de Contratación. Esto quiere decir que todavía en 1509, y a pesar del título de Gobernador que se da a Ponce de León en una cédula real del 14 de agosto —deslizado como fórmula de cancelería, lo que no es infrecuente—, la isla no está formalmente concedida a nadie. En el mes de marzo, Fonseca hablaba de otro ofrecimiento hecho por Cristóbal de Sotomayor, más ventajoso, a pesar de lo cual debía buscarse mejor postor. Todo ello no es óbice para que si se rechaza la propuesta que hizo Ovando para nombrar gobernador a Ponce de León, dada su prudencia y tacto se recomiende a don Diego Colón que, por haberse tomado con él "cierto asiento", no se haga innovación hasta que "mande proveer". Se trata, pues, de una situación vaga de la que es causa la reposición colombina, que impide buscar el mejor postor o perfeccionar, dada la satisfactoria experiencia de Ponce de León, la presencia de éste en la isla. Creemos, por lo tanto, que al mantenerse por don Diego la situación de Ponce de León en Puerto Rico, no anduvo errado Fernández de Oviedo al calificarle como teniente suyo "puesto por el Rey" o como "teniéndolo la gobernación,

(1) Murga Sanz, Vicente: *Juan Ponce de León, fundador y primer gobernador del pueblo puertorriqueño, descubridor de la Florida*. San Juan, 1959, ediciones de la universidad de Puerto Rico. I vol. 4.º mayor, 390 págs. con apéndice documental, fuentes e índices.

entre tanto que mandamos proveer", como reza en algún documento. Sólo cuando don Diego pretende imponer su autoridad, con lo que rompe la situación de "interin", el monarca da, en 1510, un nuevo paso para designar a Ponce de León como "juez e capitán", título nuevamente impreciso, aunque las facultades que con él se otorgan son, indudablemente, las de un gobernador reconocido. Se trata, en suma, del mismo sistema que se siguió en las "capitanías" de Tierra Firme.

Por consiguiente, si todas estas cuestiones de titulación son meras fórmulas para no agriar la cuestión colombina, lo mismo puede decirse en cuanto a los asientos, que si dejan de ser capitulaciones por no haberse perfeccionado, pueden ser estudiados como tales, a los efectos de la política de colonización.

En otras partes hemos expuesto la táctica seguida en materia de capitulaciones, los optimismos que en unas reflejan sus concesiones, la prudencia que en otras se manifiesta por las reservas, esperas o promesas que se descubren. Sobre todo en la primera época, estas variantes marchan al compás de la situación del día, hasta el punto que un estudio comparativo con la "coyuntura" ofrecería singulares resultados.

El P. Murga, al enjuiciar el apuntamiento de Ponce de León, habla, y con razón, del "*carácter laboral de las capitulaciones*". Con las reservas antedichas, pero también con la idea de que su contenido refleja el de unas posibles capitulaciones del momento, vamos a referirnos a tan interesante tema.

Comencemos por esquematizar su contenido, de acuerdo con el texto no de tal apuntamiento, por ser desconocido el documento, sino por las peticiones de ampliación que formuló Ponce de León en 1509 a Ovando, donde se extracta. Según expone el beneficiario, se limitaba su acción: 1.º, a ganar la amistad de los caciques de la isla, para lo cual no podría utilizar a los indios en servicio, ni tomarles cazabe, ni siquiera inquietarles; 2.º, a establecer labranzas propias para poder mantener a su gente; 3.º, a levantar una fortaleza que diera garantía de seguridad a los colonos, y 4.º, a localizar veneros de oro y explotarlos.

Como se ve, quizá mejor podría calificarse este tipo de asiento como de *carácter minero*, pues se excluye incluso el avecindamiento, que era lo que distinguía a la ocupación de una tierra por pobladores, quedando, pues, como enviados reales. No se transfiere la jornada a una participación privada, sino que se limita a perfilar una posible explotación minera. Tampoco tiene independencia o autonomía de vida, puesto que las sementeras que se hicieran sólo podían garantizar parte de la alimentación, con lo que en todo se subordinaba la subsistencia a los envíos de Santo Domingo.

Tal estatuto trasciende, evidentemente, del espíritu del plan ovandino de colonización de La Española, de la crisis alimenticia que se produjo tras la euforia minera y del reordenamiento que se siguió cuando, según expresión de Pérez de Tudela (2), pretendió organizar La Española "como un vasto predio minero". A la vista de este apuntamiento con Ponce de León sí puede decirse —contrariando su observación— que la lección fue aprovechada, máxime cuando, en lo referente al tacto con los indígenas, se observa el impacto de la rebelión del Higüey y los problemas que Ovando tuvo que tocar del "encaciamiento" de los españoles, al unirse a las indias y tomar la tierra como heredad que les venía de tal unión con las nativas.

En suma, este apuntamiento con Ponce de León se establece sobre el binomio coto minero-labranzas, tan arraigado en el espíritu de las decisiones ovandinas que, por estar convencido de la plétora pobladora, sin la correspondiente ampliación de repartimientos, por estar dados, ni el incremento de labranzas, por restar mano de obra, se opuso a los nuevos envíos de colonos a La Española. Y cabe suponer que las terminantes cláusulas de no mermar alimentos a los indios y ni siquiera molestarles —en contraste con la política de repartimiento de Ovando— sea un indicio, a modo de experiencia, de la gestión que realizara Cristóbal Rodríguez —al que Pérez de Tudela llama el "primer indigenista"— y del que, después de trasladarse a La Española, para poner en práctica sus ideas, nada se sabe, hasta el extremo de que Pérez de Tudela afirmó que "de sus hechos posteriores no ha quedado vestigio ni memoria".

(2) Juan Pérez de Tudela: Política de poblamiento y política de contratación de las Indias (1502-1505). Rev. Ind. 61-62, 1955, pág. 377.

¿Estamos aquí ante un posible vestigio? Al menos un cambio de signo tan radical lo permite suponer.

Pero pronto, la línea ovandina parece renacer, pues en 1509 —quizá pasada la oportunidad para las innovaciones de Cristóbal Rodríguez— presenta Ponce de León unas peticiones ampliatorias, que registra el P. Murga en su libro, y que nosotros nos permitimos interpretar en este sentido.

El primer punto se refiere a que no se autorice poblar la isla de vecinos, hecho que resultaría incomprensible —aparte la razón discutible de la falta de alimentos— de no conocer la técnica de clausura de Ovando. El segundo, se refiere a que él, Ponce de León, se comprometía a establecer personalmente las sementeras en la tierra, lo que prácticamente implicaba adquisición del dominio territorial en exclusiva. El tercero y más sustancial, al referirse a la posibilidad de que, para tal fin, su teniente y él se ayudaran de los indios, lo que más expresamente autoriza Ovando, significaba la extensión a Puerto Rico del régimen de compulsión al indígena, aunque se puntualice que “se haga sin escándalo ni desabrimiento de los indios”. Queda tan terminantemente dibujada esta exclusiva de compulsión a título personal que los demás españoles sólo recibirían como socorro cargas de pan. Por añadidura, también pide Ponce y se le autoriza, hasta tanto llegue la primera cosecha, a contratar la compra de pan con los enciques, “pagándolo a su contentamiento”.

Ovando, tan aficionado a crear gabelas, había impuesto a Ponce de León, en 1508, el tributo de dos tercios del oro extraído en minas, además del quinto sobre la parte de beneficio, a pesar de que los Reyes, en marzo de 1503 ya habían accedido a rebajar el impuesto al tercio. Ahora, en 1509, Ponce solicitó de Ovando la rebaja de tales gravámenes para aspirar al sistema de partición del oro recogido por mitades, quedando una para la hacienda y la otra, libre totalmente, para Ponce. Pero Ovando sólo lo admitió después de que fuera descontado el quinto del total. Como se ve, las condiciones son de las más onerosas conocidas, si bien podían servir de pretexto para obtener el servicio de los indios “para coger algún oro”.

No deja de tener interés el deseo de aislamiento que Ponce manifiesta en sus demandas. Recordaremos que esta aspiración de “puerta cerrada” brota de tanto en cuanto, como más tarde la formulará el P. Córdoba para la concesión de Tierra Firme que por su orden solicitará Las Casas. Y lo curioso es que Ponce de León pretaxará análogo motivo al que Las Casas sabrá aducir: preservar a los indígenas de los ejemplos de cristianos de malas costumbres, como califica Ponce a los del Higuey. Pero lo más digno de relieve es que también desea el demandante una protección de aislamiento contra los indios malos, aspecto que ya no es tan frecuente. Mas no se conforma con que se declare la isla tierra vedada, garantizada con las penalidades propias, sino que Ponce pretende que, para hacerla efectiva, sean destruidas las dos o tres canoas que hay en el Higuey, otra en la isla de Mona y una o dos más en la de San Juan, previa indemnización a sus dueños.

Así, la clausura de la isla se transformaría en una exclusiva sobre el mar, que se perfeccionaría con la autorización que solicita Ponce para construir un bergantín que garantizaba a los nativos contra los caribes. A la destrucción de canoas, naturalmente, se negó Ovando, y si accede a la construcción del bergantín, impuso la exigencia de una plena y evidente necesidad y la devolución de los caribes que Ponce había traído de Santa Cruz.

Como puede verse, en tales términos lo que parece dibujarse no es una gobernación —que para algo no figura esta aspiración en las demandas de Ponce de León—, sino una concesión de beneficio a la que, paralelamente, podía unirse la de jurisdicción, tal como lo pidió Ovando al rey, con lo cual nos acercaríamos a modelos medievales característicos. El beneficio que deseaba perfilarse, amparado en la fuerza, pedía llegar a revestir una forma de encomienda coparticipada con el monarca, como se rastrea no sólo en el cultivo de tierras para el rey, sino en la propia estipulación de “compañía que tenía con Su Alteza”, tal como lo calificaría el propio Ponce de León en los procesos de 1512 y 1513, cuando presentó la copia de los documentos.

Como se advierte, el tema ofrece cierto interés para deducir algunas líneas de política ovandina que quedaron sin desarrollar por su sustitución.

DEMETRIO RAMOS

